



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de octubre de 2024
Nota C-228-24

Señor
Francisco Berrio Amaya
Ciudad.

Ref.: Fiscalización del comportamiento que debe tener el asilado en una Embajada que se encuentra en el territorio Nacional.

Señor Berrio Amaya:

Hacemos referencia a su correo electrónico (fba110157@cwpanama.net), recibido el 3 de octubre de 2024, a través del cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto al comportamiento que debe tener el asilado en una Embajada que se encuentra en el Territorio Nacional.

Sobre el particular, tengo a bien indicarle que el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, exceptuando las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que solicita guarda relación con una competencia privativa que ejerce la **Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a las funciones establecidas en el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 367 de 17 de agosto de 2018¹ “Que reorganiza la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores”**.

En ese sentido, cabe señalar que el Estado panameño ha ratificado instrumentos internacionales, que establecen la figura del “**Asilo**”, entre las cuales le podemos mencionar:

- La Convención sobre Asilo, firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928, aprobada mediante la Ley No.71 de 19 de diciembre de 1928²;
- Convención sobre Asilo Político, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, aprobada mediante Ley No.3 de 27 de septiembre de 1938³;
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley No.15 de 28 de octubre de 1977⁴;

¹ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 28593-A del lunes 20 de agosto de 2018.

² Cfr. Gaceta Oficial No. 5424 de 28 de diciembre de 1928.


³ Cfr. Gaceta Oficial No. 7880 de 4 de octubre de 1938.

⁴ Cfr. Gaceta Oficial No. 18468 de 30 de noviembre de 1977.

- La Convención sobre Asilo Territorial, suscrita en Caracas el 28 de marzo de 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, aprobada mediante la Ley No.43 de 2 de diciembre de 1957⁵;
- La Convención sobre Asilo Diplomático, aprobada mediante Ley No.42 de 2 de diciembre de 1957⁶.

Sobre la base de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo procedente sería, que eleve una consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera que dicha institución pueda atender su interrogante, por ser esta una función privativa de ese ministerio, al tenor, de lo señalado en el ut supra citado artículo 2 de la Ley No.38 de 2000.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/ca
C-212-24

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

⁵ Cfr. Gaceta Oficial No. 13434 de 6 de enero de 1958.

⁶ Cfr. Gaceta Oficial No. 13434 de 6 de enero de 1958.